



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

N.º 015-2019-MINEM/UME

Lima, 18 OCT. 2019

VISTOS: El Memorando N° 0633-2019/MINEM-DGER de 10 de octubre de 2019 de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorandum N° 1102-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN de 03 de octubre de 2019, y el Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 02 de octubre de 2019, ambos de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 200-2019-MINEM/DGER-JAL de 09 de octubre de 2019 de la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural; y, el Informe N° 985-2019-MINEM/OGAJ de 14 de octubre de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 0007-2018-MEM/DGER, con fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la DGER) suscribe con el Consorcio Sur (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 077 2018 MEM/DGER, para la Ejecución de la Obra "Electrificación de las Localidades Del Sauce, Cruz Baja, Vista, Florida, Las Mercedes, Laguna El Pato, San Lorenzo, San José, El Verde, El Balcón, La Esperanza, La Tabla, El Nogal, Campo Alegre y San Juan de Chota del Distrito de Bagua Grande" (en adelante el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 4 636 018,46 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Dieciocho y 46/100 Soles) incluido impuestos, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, previo Concurso Público N° 0026-2018-MEM/DGER, con fecha 28 de febrero de 2019, la DGER suscribe con Jaime Roman Huarcaya Razabal (en lo sucesivo el Supervisor), el Contrato N° 009-2019-MEM/DGER, para la Supervisión del Contrato de Ejecución de Obra (en lo sucesivo el Contrato de Supervisión de Obra) por un monto ascendente a S/ 506 339,03 (Quinientos Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve y 03/100 Soles) incluido impuestos; y, un plazo de prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la citada Ley, disponiéndose que los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha se sujeten a la aplicación de las citadas normas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-FF de fecha 13 de marzo de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a lo señalado con anterioridad, la Licitación Pública N° 0007-2018-MEM/DGER, fue convocada con fecha 17 de agosto de 2018, por lo que resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Decreto Supremo N° 147-2017-EF (en adelante la Ley y, su Reglamento) respectivamente;

Que, mediante Carta N° 036-2019/JRHR-BAGUA GRANDE recibida el 19 de junio de 2019, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad la aprobación del Expediente Técnico de Replanteo de Obra; asimismo, mediante anotación en el cuaderno de obra N° 42 de fecha 30 de julio de 2019, el Residente consigna la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional;

Que, a través de la Carta N° 45-2019/JRHR-BAGUA GRANDE recibida el 02 de agosto de 2019, el Supervisor hace llegar a la Entidad el Informe Especial N° 015-2019/JRHR-BAGUA GRANDE, a través del cual sustenta su posición acerca de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01, indicando que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, mediante Oficio N° 853-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN recibido el 16 de agosto de 2019, se encarga al Supervisor la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento, y a lo establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, por medio de la Carta N° 071-2019/JRHR-BAGUA GRANDE, recibida con fecha 01 de octubre de 2019, el Supervisor presenta a la DGER el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra, en el cual se consigna una incidencia del 13,20% del Contrato de Ejecución de Obra, lo cual no supera el 15% del monto del citado Contrato vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, remitido con Memorandum N° 1102-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, recibido el 04 de octubre de 2019, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER, área técnica encargada de la administración del Contrato, recomienda aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra, debido a las diferencias encontradas





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

N.º 015-2019-MINEM/UME.

entre el Expediente Técnico de Obra con el expediente de Replanteo de Obra, en las tres secciones de obra (Línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria);

Que, el citado Informe refiere en relación a la sección de la Línea Primaria, lo siguiente: i) A consecuencia del Replanteo de obra, los postes de concreto armado –CAC- de 12 metros se incrementaron a 123, de las 119 unidades contempladas contractualmente, siendo que dicho incremento obedece al cumplimiento de las Distancia Mínimas de Seguridad; ii) En las localidades de Cruz Baja, El Sauce, Vista Florida Las Mercedes, Laguna El Pato, San Lorenzo LP Trocal, San José I – II, La Esperanza, Campo Alegre – La Tabla – El Nogal, San José III, El Verde¹, presentan vías de acceso accidentados, sin trochas carrozables ni acceso vehicular en la zona de izaje, por lo que a efectos de evitar accidentes y deterioro de dichas estructuras –postes de concreto- se requirió el cambio de características técnicas de postes de concreto armado de 12/200, 12/300, y de 12/200 seccionados y 12/300 seccionados, a postes de madera importado de 12 metros clase 6 y clase 5, solo para las zonas cuya geografía es totalmente accidentada y sin acceso vehicular; iii) Modificaciones respecto al suministro, transporte y montaje electromecánico, que se describen en el apartado A.1 del literal A del numeral VIII Volumen I del Expediente de Prestación Adicional presentado por la Supervisión;

Que, respecto a las Redes Primarias, en el precitado informe de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER se indica que: i) El cambio de la partida contractual de postes CAC de 12/200 y 12/300, a postes de madera importado de 12 metros clase 6 y clase 5, se debe a que algunos tramos de la Red Primaria se encuentran ubicados en zonas accidentadas sin acceso vehicular, a fin de evitar accidentes y deterioro de dichas estructuras (postes CAC) debiéndose destacar que se mantiene el mismo número de estructuras, y que a dicho cambio se debe adicionar el cambio del tipo de accesorios, ferreterías, equipos y armados y otros especificados en el expediente técnico de la prestación adicional materia de solicitud; ii) El replanteo ha permitido advertir que las máximas demandas eléctricas del expediente técnico no eran reales, como el caso de la Localidad de San José I, que según el expediente técnico es de 14.56 KVA y el replanteo arroja 16.06 KVA; y, iii) Modificaciones respecto al suministro, transporte y montaje electromecánico que se describen en el apartado A.2 del literal A del numeral VIII Volumen I del Expediente de Prestación Adicional presentado por la Supervisión;

¹ Localidades según Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01, véase a fojas 550 del expediente administrativo con registro N° 2982161. 0

Que, del mismo modo, en torno a las Redes Secundarias, el área administradora del Contrato de Ejecución de Obra refiere lo siguiente: i) El replanteo de esta sección ha permitido advertir que si bien se han mantenido la misma cantidad de localidades –catorce-, los trazos de los circuitos propuestos en el expediente técnico ha variado considerablemente en el transcurso del tiempo debido a que los diseños de redes del mismo expediente técnico no han coincidido con el diseño de replanteo, lo cual obedece a la ubicación de lotes dispersos y/o alejados, y otros que han sido abandonados, generando un incremento de estructuras, de longitud del conductor auto portante, retenidas y puestas a tierra tipo PAT-1²; ii) De otro lado, se requiere el cambio de estructuras CAC de 8/200, 8/300 a postes de madera importado de 8 metros clase 7, debido que algunos tramos de la Red Secundaria se encuentran ubicados en zonas accidentadas y sin acceso vehicular a fin de evitar accidentes y deterioro de dichas estructuras (postes CAC); y, iii) Modificaciones respecto al suministro, transporte y montaje electromecánico que se describen en el apartado A.3 del literal A del numeral VIII Volumen I del Expediente de Prestación Adicional presentado por la Supervisión;



Que, según lo referido en el Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN y lo señalado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección Proyectos a través del Memorandum N° 1102-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN en su calidad de Administrador del Contrato de Ejecución de Obra, y el Memorando N° 470 2019 MINEM/DGER/JEST de 01 de agosto de 2019, Informe N° 298-2019-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 331-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios, las situaciones antes mencionadas se configuran como situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, así como deficiencias del Expediente Técnico de Obra, causales que se encuentran recogidas en los literales a) y b) del sub numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, que establece que "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra"; concordante con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias;



Que, según lo señalado de manera expresa en los numerales 7.0 "Cuantificación del Presupuesto Adicional N° 01", y 10.0 "Conclusiones" del Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, elaborado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de



² Según el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01, véase a fojas 545 del expediente administrativo con registro N° 2982161.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

11:015-2019-MINEM/UME.

Proyectos de la DGLER, la Prestación Adicional N° 01 está conformada por los siguientes conceptos, los cuales son necesarios para determinar la incidencia de la citada Prestación Adicional:

- **Mayores Metrados (con Precios Contractuales)**

Los Mayores Metrados cuya autorización de pago solicitada se encuentra en trámite ante la Dirección General de Electrificación Rural³ de acuerdo a sus competencias, y ascienden a la suma de **S/ 607 966,44** (Seiscientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis con 44/100 Soles) incluido IGV, cuya necesidad fue definida como resultado de las diferencias entre el metrado contractual y el metrado del expediente técnico de replanteo de obra, concordante con los precios unitarios ofertados;

- **Adicionales con precios pactados (Partidas Nuevas)**

Los adicionales con precios pactados del Presupuesto Adicional N° 01 ascienden a la suma de **S/ 1 104 442,29** (Un Millón Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 29/100 Soles) incluido el IGV, y están constituidos por aquellas partidas no contempladas en el presupuesto contractual pero cuya ejecución es indispensable para cumplir con la finalidad del Contrato;

- **Presupuesto Deductivo N° 01**

El Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de **S/ 1 355 584,37** (Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 37/100 Soles) incluido el IGV, el cual está constituido por la sumatoria del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 y el Presupuesto Deductivo No Vinculado N° 01;

- **Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01**

En la presente Prestación Adicional N° 01, el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 es de **S/ 1 100 411,53** (Un Millón Cien Mil Cuatrocientos Once con 53/100 Soles) incluido el IGV, que corresponde a prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

³ Trámite que consta con el Registro N° 2963333.

▪ **Presupuesto Deductivo No Vinculado N° 01**

El Presupuesto Deductivo No Vinculado asciende a la suma de **S/ 255 172,84** (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos con 84/100 Soles) incluido el IGV, y está conformado por menores metrados, es decir, partidas contractuales cuyas cantidades indicadas en el presupuesto del expediente de replanteo de obra no se ejecutarán en su totalidad.

Que, según el referido Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, al restarle el Presupuesto Deductivo Vinculado, determina una incidencia ascendente a 13,20% del monto del contrato original; la indicada incidencia no excede el 15% del monto del contrato original, en tal sentido, para su ejecución previamente se requiere la aprobación del Titular de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM de fecha 03 de enero de 2019 y sus modificatorias, se delega en el Viceministerio de Electricidad la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en aplicación del precitado artículo 175 del Reglamento, en el marco de los respectivos contratos suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, la solicitud de Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00573-2019-MINEM-DGER/JAF de fecha 26 de setiembre de 2019, emitida por la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, estando a lo señalado por: i) la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER en calidad de administrador del Contrato, mediante el Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 02 de octubre de 2019, y el Memorandum N° 1102-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, recibido el 04 de octubre de 2019; y, ii) la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural en su Informe N° 200-2019-MINEM/DGER-JAL de fecha 09 de octubre de 2019; y, de conformidad con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas a través del Informe N° 985-2019-MINEM/OGAJ de fecha 14 de octubre de 2019, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra, toda vez que





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Nº 015-2019-MINEM/VME.

acorde con lo expresado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGFR, dicha Prestación Adicional Nº 01 es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra; y se debe a la configuración de las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 147/2016-CG, esto es, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y por deficiencias en el expediente técnico de la obra; considerando además, que la incidencia es de 13,20% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Nº 200-2019-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural y el Informe Nº 985-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y, en concordancia con la opinión técnica emitida por el administrador del contrato, se recomienda la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01 al Contrato de Ejecución de Obra, toda vez que es indispensable y necesaria para alcanzar su finalidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Nº 200-2019-MINEM/DGER-JAL de fecha 09 de octubre de 2019 y según lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento, el cual señala que "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)", la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, como área administradora del Contrato Nº 077-2018-MEM/DGER, deberá cautelar que el Contratista, Consorcio Sur, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme al sub numeral 6.8.4 de la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, ante deficiencias en el expediente técnico de obra, se debe proceder con el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima del Contrato Nº 077-2018-MEM/DGER; en el artículo 34 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el artículo 175 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y



Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031 2007 FM y sus modificatorias; y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 relativa al Contrato N° 077-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Electrificación de las Localidades Del Sauce, Cruz Baja, Vista, Florida, Las Mercedes, Laguna El Pato, San Lorenzo, San José, El Verde, El Balcón, La Esperanza, La Tabla, El Nogal, Campo Alegre y San Juan De Chota Del Distrito De Bagua Grande", cuyo monto asciende a la suma de S/ 1 104 442,29 (Un Millón Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos y 29/100 Soles), incluido el IGV; con un Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 ascendente a S/ 1 100 411,53 (Un Millón Cien Mil Cuatrocientos Once y 53/100 Soles), incluido el IGV.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Deductivo No Vinculado N° 01 correspondiente al Contrato N° 077 2018 MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Electrificación de las Localidades Del Sauce, Cruz Baja, Vista, Florida, Las Mercedes, Laguna El Pato, San Lorenzo, San José, El Verde, El Balcón, La Esperanza, La Tabla, El Nogal, Campo Alegre y San Juan De Chota Del Distrito De Bagua Grande", cuyo monto asciende a S/ 255 172,84 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos y 84/100 Soles), incluido el IGV.

Artículo 3.- Establecer que el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, dividido entre el costo total del Contrato de Ejecución de Obra, determinan una Incidencia del orden de 13,20% del monto del Contrato de Ejecución de Obra original, calculado conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD.

Artículo 4.- Establecer que lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Vice Ministerial deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 077-2018-MEM/DGER.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Vice Ministerial; el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01; el Informe N° 274-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN y el Memorandum N° 1102-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, emitidos por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural a: a) el Contratista, Consorcio Sur; b) el Supervisor, Jaime Roman Huarcaya Razabal; c) a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, área técnica encargada de administrar el Contrato de Ejecución de Obra; d) a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

N:015-2019-MINEM/UME.

General de Electrificación Rural, y; e) a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, aplicable al Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 6.- Disponer que la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos cautele que el Contratista, Consorcio Sur cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 7.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes y se deriven los actuados a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la DGER, para la determinación de las responsabilidades a que hubiese lugar por las deficiencias detectadas en el expediente técnico de la obra, conforme al sub numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Regístrese y comuníquese.

.....
PATRICIA ELLIOT BLAS
VICEMINISTRA DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS